

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VI DIRECCIÓN REGIONAL RANCAGUA
UNIDAD DE SAN VICENTE
77322191626**

**SOCIEDAD AGRICOLA Y AGROINDUSTRIAL SEVERINO
HORTA LIMITADA
77.979.150-5
LOTE 2 A SAN VICENTE
AGROINDUSTRIAL, EXPLOTACION DE SUELOS, CV, DE
FRUTAS, EXPORTACIONES**

**NO OTORGA CALIDAD DE AGENTE RETENEDOR EN
LAS VENTAS DE BERRIES, CONFORME A RES. EX. N°55
DEL 02/06/2005**

SAN VICENTE, 24/02/2022

RES. EX. N° 77322112313 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N°5 del Código Tributario, y solicitud de fecha 12-01-2022, presentada por el contribuyente SOCIEDAD AGRICOLA Y AGROINDUSTRIAL SEVERINO HORTA LIMITADA, RUT N°77.979.150-5, domiciliado en Lote 2 A, comuna de San Vicente, representada por el señor [REDACTED], por medio de la cual solicita se le otorgue la calidad de retenedor del Impuesto al Valor Agregado en las ventas de Berries, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Ley 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, y la Resolución Ex. N°55 del 02-06-2005 de la Dirección Nacional del Servicio.

CONSIDERANDO: 1° Que, de acuerdo a lo señalado en el dispositivo N°15 de la Resolución Ex. N°55 del 02-06-2005, el Director Regional se encuentra facultado para que, sobre la base del informe que emita el Departamento Regional de fiscalización respectivo, dicte, si procede, una resolución en la que se dejará constancia del cumplimiento, por parte de la recurrente, de los requisitos para que detente la calidad de Agente Retenedor y de la autorización correspondiente, conforme al cambio de sujeto dispuesto en la Resolución antes indicada.

2° Que, el Departamento de Fiscalización a través de la Unidad de San Vicente, mediante informe 12 de fecha 15/02/2022, que consta en autos, señala que el contribuyente no cumple con lo indicado en la Resolución Ex. N° 55 del 02-06-2005, respecto de los requisitos expuestos en el resolutivo 12 en su numeral 4, donde expone "Exhibir un buen cumplimiento de las obligaciones tributarias tales como, declarar periódicamente, no registrar inconurrencias a notificaciones del SII, no consignar anotaciones graves de incumplimiento y no registrar deuda tributaria al momento de presentar la solicitud de excepción" para acceder a la calidad de Agente Retenedor en las ventas de BERRIES. Revisadas las declaraciones de F-29 se puede verificar que existen 17 declaraciones observadas entre 2018 y 2020 con observación W39 "Control precautorio a contribuyentes que realizan compras a proveedores con situación tributaria irregular".

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos anteriores, esta Dirección Regional, estima improcedente otorgar la calidad de Agente Retenedor solicitada por el contribuyente. Vistos además, lo dispuesto en el Art. 6°, letra B) N°5 del Código Tributario.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR, a la solicitud de la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado, en la venta de BERRIES a SOCIEDAD AGRICOLA Y AGROINDUSTRIAL SEVERINO HORTA LIMITADA, RUT N°77.979.150-5, en uso de las facultades delegadas en el dispositivo N°15 de la Resolución Ex. 55 del 02-06-2005 de este Servicio,

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAMELA BAHAMONDE ROBEDIZ
DIRECTOR REGIONAL (S)**

Distribución

SOCIEDAD AGRICOLA Y AGROINDUSTRIAL SEVERINO HORTA LIMITADA
UNIDAD DE SAN VICENTE